

ARTÍCULO 44.- DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVOS.

Se modifica el apartado 3º.

3. En todo caso, será preceptivo el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería que tramite la autorización del Convenio o del órgano que desempeñe funciones de asesoramiento jurídico y será necesario que el Convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable. En el supuesto que el Convenio suponga la generación de compromisos en materia de personal, deberá incorporarse informe de la Consejería competente en materia de Función Pública.

ARTÍCULO 51.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS .

Se modifica el artículo 51.3, letra c) y el Punto 6º y 7º del mismo artículo.

3.- En materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos

c) La emisión de informes previos en materia de contratación pública conforme a lo establecido en el artículo 112 del presente Reglamento.

6. Adicionalmente y de forma excepcional, los Secretarios Técnicos podrán ejercer las funciones complementarias que se determinen por el Consejero de cada Área de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a la Ciudad Autónoma de Melilla, tales como tareas de gestión, estudio, propuesta de resolución y otras similares de nivel superior que revistan cierta complejidad.

7. En relación a la evacuación de informes por parte de los Secretarios Técnicos de las Consejerías establecida en el apartado 3 del presente artículo, tales informes deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de las decisiones a adoptar, evacuándose en un plazo máximo de diez días, salvo que el plazo del procedimiento exija otro menor o así se haga constar en la solicitud del informe. Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.

La Secretaría General de la Asamblea elaborará las directrices que posibiliten una actuación uniforme y coordinada de las Secretarías Técnicas, unificando criterios interpretativos en la emisión de los informes jurídicos, previo los dictámenes que se consideren necesarios de los órganos de asesoramiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del presente Reglamento.

El Informe preceptivo del Secretario General de la Asamblea podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes jurídicos emitidos por las Secretarías Técnicas y otros servicios de la Ciudad, y que figuren en el expediente como informes jurídicos.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Ciudad a desarrollar, al amparo de lo señalado en el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía y en concordancia con lo previsto en el artículo 60.11 del presente Reglamento, las disposiciones normativas aquí contenidas en relación con las Secretarías Técnicas.

ARTÍCULO 52.- DE LA SUPLENCIA DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS.

Se da una nueva redacción al artículo 52.

1. Los Secretarios Técnicos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal por quien designe el Presidente, de entre los Secretarios Técnicos, en los términos previsto en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que existan dos Secretarios Técnicos en la misma Consejería se suplirán temporalmente entre ellos.

2.- Mediante Decreto de la Presidencia se establecerá el orden de sustituciones de los Secretarios Técnicos de las Consejerías para las suplencias temporales de conformidad con lo establecido en el apartado anterior. Dicho Decreto deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su general conocimiento y efectos.

3.- En el supuesto de vacante, o en el que la ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal se prevea de larga duración, podrán ser suplidos por otro Secretario Técnico o de forma excepcional por un funcionario del Subgrupo A1 que reúna los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 50, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 40/2015 y en el artículo 77 del presente Reglamento, mediante Decreto del Presidente, a propuesta y previa tramitación de la Consejería competente en materia de Función Pública, a solicitud de la Consejería de la que dependa la Secretaría General.

4. La suplencia que se disponga con ocasión de vacante se prolongará por el tiempo estrictamente necesario para su cobertura de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Reglamento, procediéndose a su convocatoria pública en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes del plazo de un mes desde que quedare vacante, bien por cese de su titular o por ser de nueva creación, salvo causa excepcional debidamente motivada.